



El progreso
es de todos

Mincomercio

OAJ

Bogotá D.C.

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 - 54

Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto "Por el cual se adiciona la Parte 3 del Libro I del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015."

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

- 1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** Por el cual se adiciona la Parte 3 del Libro I del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

El Programa de Transformación Productiva fue creado a través del artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, como un patrimonio autónomo encargado de la política y planes de negocio público-privadas para el desarrollo de sectores estratégicos para el país.

Recientemente, a través del artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, se modificó dicho artículo para, entre otras, modificar el nombre del Programa a Colombia Productiva; ampliar sus fuentes de financiación, y su objeto según las siguientes consideraciones: será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-CE1999027



GD-FM-049.v6



y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para instrumentalizar este patrimonio, el 15 de julio de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebró con el Bancóldex el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 con el objeto de establecer las directrices para el cumplimiento de la administración del PTP.

Sin embargo, a partir de la autorización del artículo 126 de la Ley 1815 de 2016, el 24 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex y la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex celebraron la cesión del convenio 375 de 2012 a favor Fiducoldex.

En virtud de lo anterior, el 5 de abril de 2017, el Ministerio y Fiducoldex celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración 007-2017 para la administración del patrimonio por parte de Fiducoldex.

La cláusula vigésima séptima de dicho contrato establece que la Junta Asesora será el máximo órgano de dirección establecido para el Patrimonio. De conformidad con el párrafo primero de la cláusula, dicho cuerpo estaría compuesto por, entre otros, un delegado del Presidente de la República.

Que a través de los artículos 44, 45 y 46 de la ley 1450 del año 2011, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2010-2014, denominado "Prosperidad Para todos", fueron creadas las Unidad de Desarrollo e Innovación y el Fondo de Modernización para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como vehículos especiales asimilados a Patrimonios Autónomos, cuya administración fue inicialmente asignada al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX (en adelante BANCOLDEX), a través de un sistema de cuentas separadas.

Que la parte motiva de la ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un Nuevo País", estableció

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



que con la finalidad de brindar a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas colombianas una oferta de servicios financieros y no financieros de carácter integral y estructurado, era necesario consolidar la acción misional de la Unidad de Desarrollo e Innovación y el Fondo de Modernización para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, indicando para el efecto, que BANCOLDEX debía crear una Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, para asumir el objeto misional y las funciones de los programas de manera unificada.

Que como consecuencia de lo señalado en precedencia, el artículo 13 de la ley 1753 del año 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un Nuevo País", estableció unificar en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial. Lo anterior dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

Que el 15 de julio de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebró con Bancóldex el Convenio Interadministrativo 375 de 2015, con el objeto de establecer las directrices para el cumplimiento de la administración de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial – iNNpulsa Colombia.

Sin embargo, a partir de la autorización del artículo 126 de la Ley 1815 de 2016, el 24 de marzo de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex y la Fiduciaria de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex celebraron la cesión del convenio 375 de 2012 a favor Fiducoldex

En virtud de lo anterior, el 5 de abril de 2017 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiducoldex, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración No. 006-2017, cuyo objeto es la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia por parte de Fiducoldex.

La cláusula vigésima séptima de dicho contrato de fiducia establece que la Junta Asesora será el máximo órgano de dirección establecido para el Patrimonio Autónomo. De conformidad con el parágrafo primero de la cláusula, dicho cuerpo estaría compuesto por, entre otros, un delegado del Presidente de la República.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



Sobre el particular, de acuerdo con los antecedentes antes descritos, se hace necesario la expedición del decreto a través del cual se formaliza la composición de la Junta Asesora de los Patrimonios Autónomos Colombia Productiva e iNNpulsa Colombia para que la Presidencia de la República pueda realizar formalmente la delegación del funcionario que va a conformar las Juntas Asesoras de ambos patrimonios autónomos.

Al respecto, la secretaria jurídica de Presidencia en su momento señaló que es necesario elevar esta composición a rango reglamentario, a efecto de garantizar la correcta administración y dirección de los patrimonios autónomos, así como las reglas de designación de los representantes de los diferentes organismos que las componen.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

En la medida en que se trata de un decreto que establece la composición y funcionamiento de la Junta Asesora de unos patrimonios autónomos del Gobierno Nacional, el ámbito de aplicación de este proyecto y los sujetos a quienes va dirigido están limitados a los patrimonios y los diferentes actores que componen cada una de sus Juntas Asesoras.

3. **Viabilidad Jurídica**

Dado que el proyecto de decreto no modifica, deroga o sustituye norma alguna existente, el análisis jurídico se centró en identificar las normas de orden constitucional que otorgan la competencia de expedir el proyecto de decreto.

Así las cosas, la Constitución Política, artículo 189, numeral 11, establece que corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, de Gobierno y como Suprema Autoridad Administrativa ejercer la potestad reglamentaria necesaria para la cumplida ejecución de las leyes.

3.1. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

En principio, la vigencia de los Planes Nacionales de Desarrollo corresponde al cuatrenio del periodo presidencial; sin embargo, varios artículos de estas leyes tienden

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



a mantener vigencia y aplicación en el tiempo, dada su especial naturaleza y relación con la Constitución Política (C-652 de 2015). Por tanto, el simple paso del cuatrenio en que es expedido un determinado Plan Nacional de Desarrollo sin reiteración posterior de sus disposiciones no implica, de suyo, su derogatoria o pérdida de vigencia (C-412 de 2015); por el contrario, dichas normas permanecen vigentes en el tiempo y sólo se puede predicar su pérdida de vigencia o aplicación a partir de una derogatoria, en los términos de los artículos 71 y 72 de la Ley 57 de 1887, Código Civil (C-047 de 2018).

Por lo anterior, puede concluirse que la ley que se pretende reglamentar no tiene una vigencia definida.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

A través de las sentencias citadas, se ha concluido que las disposiciones de los planes nacionales de desarrollo, al igual que las disposiciones de otras leyes, conservan su vigencia de acuerdo con las reglas usuales de vigencia.

Es así como las normas se mantienen vigentes siempre que estas no hayan sido derogadas; la derogatoria puede darse de manera expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua, o tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la ley anterior (artículos 71 y 72, Ley 57 de 1887).

4. Impacto económico

Este decreto no tiene impacto económico.

5. Disponibilidad presupuestal

Este decreto no genera erogación presupuestal alguna.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Este decreto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CERES0627



GD-FM-049.v6



7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, así como la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante quince (15) días calendario.

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Camilo Rojas / Juan Diego Corredor

Revisó: Héctor Barragán / Camilo Guarín / Juan Camilo Rojas Arias

Aprobó: Camilo Fernández de Soto / Ignacio Gaitan Villegas

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6